



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 166-2023-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 166-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 23 de junio de 2023. Las 16h23.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Correo electrónico de 22 de junio de 2023, a través de la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, desde la dirección: mildredsoria@cne.gob.ec, con el asunto: "**ACLARATORIA A LA CAUSA Nro. 166-2023-TCE**", mismo que contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF con el título "**Aclaratoria a la causa 166-2023-TCE.pdf**", que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito de cuatro (04) páginas, que contiene imágenes de firmas electrónicas por la abogada Mildred Soria Ayala y doctora Betty Báez Villagómez.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 31 de mayo de 2023¹, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en diez (10) fojas, en donde consta en imágenes las firmas electrónicas de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, doctora Nora Guzmán Galárraga, doctora Betty Báez Villagómez, abogada Ivanna Mora Gaibor y abogada Mildred Soria Ayala; y, en calidad de anexos se adjuntan doscientos treinta y cinco (235) fojas, que incluye un (01) soporte digital.
- 1.2. El 31 de mayo de 2023², en el correo de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral ingresó desde la dirección electrónica mildredsoria@cne.gob.ec, un (01) correo electrónico con el asunto "**Presentación de Denuncia**", que contiene un (01) archivo en formato PDF, con el título: "**DENUNCIA TCE, LISTA 3 (Nro. EG2021-PA-00-0010).pdf**", que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en diecinueve (19) páginas, firmado electrónicamente por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, doctora Nora Guzmán Galárraga, doctora Betty Báez Villagómez, abogada Ivanna Mora Gaibor y abogada Mildred Soria Ayala, firmas que luego de su verificación en el sistema "FirmaEc", son válidas.

¹ Fs. 1-245.

² Fs. 246-256.



- 1.3. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 166-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de junio de 2023³, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.4. El 20 de junio de 2023⁴, dispuso que en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación del mencionado auto, la denunciante complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 3, 4 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

- 2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que deben cumplir los recursos, acción o denuncia que se interponga ante este órgano de administración de justicia electoral.
- 2.2. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito que contiene la denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
- 2.3. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.
- 2.4. De igual manera, la referida normativa dispone que en caso de que el juez considere que la denuncia no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare la denuncia, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los denunciantes, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.

³ Fs. 257-259 vuelta

⁴ Fs. 261-261 vuelta



2.5. En el caso en concreto, esta juzgadora determinó que la denuncia no cumplía con los requisitos legales, por lo que, mediante auto de 20 de junio de 2023, dispuso que la denunciante complete y aclare con relación a los numerales 3, 4, y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

2.6. Siendo así, en lo principal, mediante auto ordené que la denunciante complete y aclare lo siguiente:

"2.1. Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia. Además, se dispone que determine con precisión la identidad, es decir, los nombres y apellidos de los presuntos infractores y los hechos, acciones u omisiones que se atribuyen a cada uno de ellos.

2.2. Complete y aclare los fundamentos de la denuncia y precise los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados, según el tipo de infracción que pretende interponer ante este Tribunal en contra de los presuntos infractores.

2.3. Determine su pretensión con exactitud".

2.7. El 22 de junio de 2023, la denunciante ingresó un correo electrónico desde la dirección mildredsoria@cne.gob.ec, con el cual, adujo dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 20 de junio de 2023; sin embargo, al momento de realizar la verificación y validación en el sistema oficial "Firma Ec" reporta como "Documento sin firmas".

2.8. En este contexto, el documento antes referido incumple con lo determinado en el artículo 15 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; y, el artículo 14 inciso tercero del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral. Por lo mismo, al no contar con una firma digital plenamente validable, carece de eficacia jurídica, y por tal, es considerado como copia simple entendiéndose como no presentado.

2.9. Por lo expuesto, la denuncia no ha superado los requisitos necesarios para su admisibilidad ya que, la denunciante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, en auto de 20 de junio de 2023; en consecuencia, al amparo de lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispongo:

TERCERO.- ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. 

CUARTO.- NOTIFICACIONES



Notifíquese el contenido del presente auto:

A la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las siguientes direcciones electrónicas: asesoriajuridica@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec, bettybaez@cne.gob.ec, ivannamora@cne.gob.ec, mildredsoria@cne.gob.ec y secretariageneral@cne.gob.ec.

QUINTO.- PUBLICACIÓN

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- ACTUACIÓN SECRETARIA

Actúe en la presente causa la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de junio de 2023.

Ab. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

